



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584003 -005-2 019- 00 036 0-0**

**PROCESO: EJECUTI VO**

**DEMANDANTE: COOMULPEN NI T 900.314.497 -1**

**DEMANDADOS : JAIME SANCHEZ CARMONA C.C.85.436.539**

**DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de 2023**

Señora Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que informándole que la parte demandante, presento memorial, mediante el cual desiste de uno de los demandados y solicita se siga adelante en contra del otro demandado. Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, solicita la EXCLUSIÓN de la litis del señor JAIME SANCHEZ CARMONA, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, así mismo, solicita seguir adelante la ejecución contra el Sr. DONALDO JIMENEZ ARTETA.

En cuanto a la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora y como quiera que la petición descrita con anterioridad resulta procedente con lo dispuesto en el art. 314 del CGP, que a la letra reza:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”* aceptará el Desistimiento de la acción Judicial en los términos allí establecidos.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante en contra del demandando DONALDO JIMENEZ ARTETA, se tiene que la entidad **COOMULPEN NI T 900.314.497 -1** presentó demanda ejecutiva contra los señores **JAIME SANCHEZ CARMONA C.C.85.436.539** y **DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019.

En lo que concierne a la notificación del demandado **DONALDO JIMENEZ ARTETA**, se tiene que fue enviado a la calle 15 N. 19-47 Barrio Santander, con la anotación de **“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”**; para tal efecto, aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal, así:



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO:** 087584003 -005-2 019- 00 036 0-0  
**PROCESO:** EJECUTI VO  
**DEMANDANTE:** COOMULPEN NI T 900.314.497 -1  
**DEMANDADOS :** JAIME SANCHEZ CARMONA C.C.85.436.539  
DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702



Número del Certificado: **LW10000060**  
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

<b>JUZGADO:</b>	JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		
<b>DIRECCIÓN DEL JUZGADO:</b>	CARRERA 21 CON CALLE 20 ESQUINA	<b>CIUDAD:</b>	SOLEDAD
<b>ARTÍCULO:</b>	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	<b>ANEXOS:</b>	
<b>RADICADO NÚMERO:</b>	087584400300520190003600	<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	COOMULPEN		
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	2019-10-16	0000-00-00	0000-00-00
<b>ENVIADO POR:</b>	LIGIA GARRIDO S.		
<b>CITADO / DESTINATARIO:</b>	DONALDO JIMENEZ ARTETA		
<b>DEMANDADO:</b>	DONALDO JIMENEZ ARTETA		
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE 15 N 19 - 47 BARRIO SANTANDER	<b>CIUDAD:</b>	SABANAGRANDE

**RESULTADOS DE LA ENTREGA**

<b>FECHA DE ENTREGA:</b>	09 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
<b>RECIBIDO POR:</b>	ANA BERDUGO	
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	32562670	<b>TELÉFONO:</b>
<b>OBSERVACIÓN:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.	

**CONSTANCIA DE LA ENTREGA**

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
CALLE 29B #80-30 HEREDIA PISO: 440-41-47 LIC.1480  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA 0300397 [www.ammensajes.com](http://www.ammensajes.com) /  
info@ammensajes.com

PUNTO DE ATENCIÓN  
LIGIA GARRIDO  
LIGIA GARRIDO VARGAS VASQUEZ  
SOLEDAD

REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		CARRERA 21 CON CALLE 20 ESQUINA		SOLEDAD	ATLANTICO	9875000
DESTINATARIO		CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL		
DONALDO JIMENEZ ARTETA		SABANAGRANDE	ATLANTICO	9875000		
ARTÍCULO		CONTENIDO		RABICADO		
Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.		087584400300520190003600		
COSTO DEL ENVÍO: 11000		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2021-09-23 09:43:41				
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		
NO RESIDE O LABORA				DIRECCION NO EXISTE	DESTINATARIO DESCONOCIDO	LA ENTREGA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.
NO SE LE PUEDE LOCALIZAR EN LA DIRECCION INDICADA						
FECHA Y HORA DE ENTREGA						
09				09		2021
HORA						
10:00						

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,  
  
**Jorge Edwin Henao R.**  
Director de Notificaciones

[LW10000060](http://LW10000060)

En cuanto a la notificación por aviso, se tiene que, fue enviada a la misma dirección en donde se realizó la notificación personal, con la anotación de "LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA." para tal efecto, aporta constancia así:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003 -005-2 019- 00 036 0-0  
PROCESO: EJECUTI VO  
DEMANDANTE: COOMULPEN NI T 900.314.497 -1  
DEMANDADOS : JAIME SANCHEZ CARMONA C.C.85.436.539  
DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702



Número del Certificado: **LW10001972**  
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



**CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó una estación para notificación personal.

JUZGADO:	JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CARRERA 21 CON CALLE 20 ESQUINA	CIUDAD:	SOLEDAD
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	AUTO ADMISORIO DEMANDA
RADICADO NÚMERO:	087584460300520130003600	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOMULPEN		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2019-10-16	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	LIGIA GARRIDO S.		
CITADO / DESTINATARIO:	DONALDO JIMENEZ ARTETA		
DEMANDADO:	DONALDO JIMENEZ ARTETA		
DIRECCIÓN:	CALLE 15 N 19 - 47 BARRIO SANTANDER	CIUDAD:	SABANAGRANDE

**RESULTADOS DE LA ENTREGA**

FECHA DE ENTREGA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

**CONSTANCIA DE LA ENTREGA**

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000367 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**  
(negrillas del despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE:**

1. Acéptese el desistimiento de la demanda frente a JAIME SANCHEZ CARMONA

AVM  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular: 304-347-81-91  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003 -005-2 019- 00 036 0-0

PROCESO: EJECUTI VO

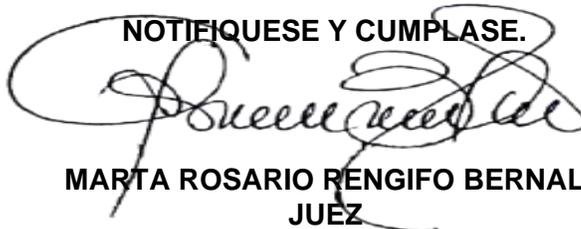
DEMANDANTE: COOMULPEN NI T 900.314.497 -1

DEMANDADOS : JAIME SANCHEZ CARMONA C.C.85.436.539

DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702

2. Continúese el proceso contra el demandado DONALDO JIMENEZ ARTETA.
3. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DONALDO JIMENEZ ARTETA CC .7.425.702**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
5. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
6. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, \_\_\_\_\_ LA  
SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SCS790 - 4

No. GP 959 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825101f2089664272db20332371b05092e7cb15990282e1bcb0dcbf66629cdea**

Documento generado en 23/05/2023 07:51:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2 NIT. 901.162.158

DEMANDADO: ALEXANDRA OVALLE JAIDIVE C.C. 1.129.526.992

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la señora **ALEXANDRA OVALLE JAIDIVE** identificada con **C.C. 1.129.526.992**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2** identificado con **Nit. 901.162.158** por las siguientes sumas:

a. **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.620.000)**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración dejadas de cancelar desde 05/05/2020 hasta 05/11/2022, más las obligaciones que se sigan causando desde el día 01 de febrero de 2023 día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha	Concepto	Vencimiento	Valor
01/05/2020	Cuota de administración Mayo 2020	05/05/2020	\$ 50.000,00
01/06/2020	Cuota de administración Junio/2020	05/06/2020	\$ 50.000,00
01/07/2020	Cuota de administración Julio/2020	05/07/2020	\$ 50.000,00
01/08/2020	Cuota de administración Agosto/2020	05/08/2020	\$ 50.000,00
01/09/2020	Cuota de administración Sept/2020	05/09/2020	\$ 50.000,00
01/10/2020	Cuota de administración Oct/2020	05/10/2020	\$ 50.000,00
01/11/2020	Cuota de administración Nov/2020	05/11/2020	\$ 50.000,00
01/12/2020	Cuota de administración Dic/2020	05/12/2020	\$ 50.000,00
01/01/2021	Cuota de administración Ene/2021	05/01/2021	\$ 50.000,00
01/02/2021	Cuota de administración Feb/2021	05/02/2021	\$ 50.000,00
01/03/2021	Cuota de administración Mar/2021	05/03/2021	\$ 50.000,00
01/04/2021	Cuota de administración Abril-2021	05/04/2021	\$ 50.000,00



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2 NIT. 901.162.158

DEMANI	Fecha	Concepto	Vencimiento	Valor
	01/05/2021	Cuota de administración Mayo 2021	05/05/2021	\$ 50.000,00
	01/06/2021	Cuota de administración Junio/2021	05/06/2021	\$ 50.000,00
	01/07/2021	Cuota de administración Julio/2021	05/07/2021	\$ 50.000,00
	01/08/2021	Cuota de administración Agosto/2021	05/08/2021	\$ 50.000,00
	01/09/2021	Cuota de administración Sept/2021	05/09/2021	\$ 50.000,00
	01/10/2021	Cuota de administración Oct/2021	05/10/2021	\$ 50.000,00
	01/11/2021	Cuota de administración Nov/2021	05/11/2021	\$ 50.000,00
	01/12/2021	Cuota de administración Dic/2021	05/12/2021	\$ 50.000,00
	01/01/2022	Cuota de administración Ene/2022	05/01/2022	\$ 50.000,00
	01/02/2022	Cuota de administración Feb/2022	05/02/2022	\$ 50.000,00
	01/03/2022	Cuota de administración Mar/2022	05/03/2022	\$ 50.000,00
	01/04/2022	Cuota de administración Abril-2022	05/04/2022	\$ 50.000,00
	01/05/2022	Cuota de administración Mayo 2022	05/05/2022	\$ 60.000,00
	01/06/2022	Cuota de administración Junio/2022	05/06/2022	\$ 60.000,00
	01/07/2022	Cuota de administración Julio/2022	05/07/2022	\$ 60.000,00
	01/08/2022	Cuota de administración Agosto/2022	05/08/2022	\$ 60.000,00
	01/09/2022	Cuota de administración Sept/2022	05/09/2022	\$ 60.000,00
	01/10/2022	Cuota de administración Oct/2022	05/10/2022	\$ 60.000,00
	01/11/2022	Cuota de administración Nov/2022	05/11/2022	\$ 60.000,00
<b>SALDO TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS</b>				<b>\$ 1.620.000,00</b>

B. la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha	Concepto	Vencimiento	Valor
01/07/2020	Cuota Extraordinaria #1 Julio/2020	05/07/2020	\$ 50.000,00
01/06/2021	Cuota Extraordinaria #2 Junio/2021	05/06/2021	\$ 25.000,00
01/01/2022	Cuota extraordinaria #3 Ene/2022	05/01/2022	\$ 25.000,00
<b>SALDO TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS ADEUDADAS</b>			<b>\$ 100.000,00</b>

- Más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible cada una de las expensas que se cobran hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas, gastos y agencias en derecho a los que haya lugar.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00074-00

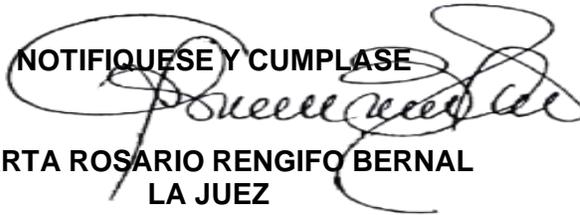
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2 NIT. 901.162.158

DEMANDADO: ALEXANDRA OVALLE JAIDIVE C.C. 1.129.526.992

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al(a) Dr(a) LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA identificada con C.C. 32.867.799 de Soledad y portador(a) de la T. P. 144.772 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2 como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_ En la secretaría del  
Juzgado a las  
Soledad, \_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 2 NIT. 901.162.158

DEMANDADO: ALEXANDRA OVALLE JAIDIVE C.C. 1.129.526.992

**INFORME SECRETARIAL, Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés 2023**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs., fiducia, cuenta CATS o cualquier producto financiero legalmente embargable que posea la demandada **ALEXANDRA OVALLE JAIDIVE** identificada con **C.C. 1.129.526.992** en los siguientes bancos: **BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ y NEQUI.** Límitese en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.760.600)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_  
LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c084c9f0365cf471824db0f8939a2e0e4c8861c8136c2c5bf58ee976f11329**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0068-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS C.C. 72.188.278

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS C.C. 72.188.278** a favor **BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5** por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los pagarés objeto de ejecución:

- **PAGARÉ No. 2366475**

- a) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$30.828.571)** por concepto de capital de la obligación.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.850.336)**, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el numeral 5° del pagare en cuestión.
- c) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$287.487)** correspondiente a los intereses moratorios comerciales, contenidas en el numeral 6° del pagaré.

- **PAGARÉ No. 5471413011922832**

- d) Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.218.465)** por concepto de capital de la obligación.
- e) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/C (\$452.203)**, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el numeral 5° del pagaré en cuestión.
- f) Por los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2023 día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



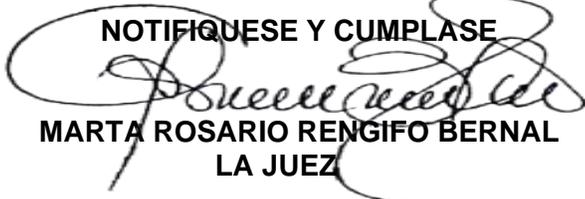


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0068-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS C.C. 72.188.278

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
- Téngase a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOCOVER S.A.S NIT. 900.350.943-6 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se tiene a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ identificada con C.C. 32.881.532 portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.750 del C. S. de la J. obrando como apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0068-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5  
DEMANDADO: JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS C.C. 72.188.278

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

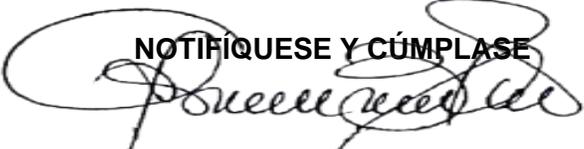
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS** identificado con **C.C. 72.188.278** en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL.** Límitese en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.250.492).** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil”.

**PRIMERO:** decrétese el embargo y secuestro del bien inmuebles de propiedad del demandado **JAIME MANUEL ZAMBRANO MACIAS**, con Matricula Inmobiliaria **040-442293**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 #20-15.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9674ab9744d3ae86e27511163a57e134d0f91cedf57499e213a35b8739f73fa5**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2023-00071-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BUSTOS BLANCO C.C. 1.143.471.851

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,  
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que en el cuerpo del poder adjunto, la demandante otorga al Dr. WILLIAM FERNANDO SANMIGUEL RESTREPO y JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, poder para adelantar el proceso ejecutivo en contra de CARLOS EDUARDO BUSTOS BLANCO, reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos, no obstante, al revisar la demanda se tiene que dentro del proceso de la referencia, actúan simultáneamente mas de un apoderado judicial en defensa de los intereses de la parte demandante, por lo que, esta agencia judicial considera pertinente que el actor indique cuál de los profesionales en la materia será encargado del respectivo trámite teniendo en cuenta que el artículo 75 del Código General del Proceso, reza:

*“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

***En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.” (negrillas del Despacho)***

Por lo anterior, se mantendrá en secretaria la presente demanda por el termino de cinco (5) días a fin de que se subsane el yerro advertido.

Por lo anterior se,



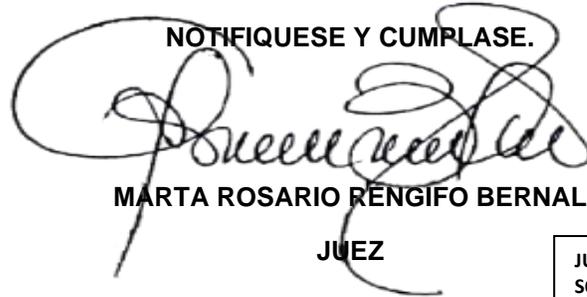
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2023-00071-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BUSTOS BLANCO C.C. 1.143.471.851

**RESUELVE**

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaría por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62967d7a9e76e86b5437056fb0a9a35ea5e080d9147c921e842eb03cca7c6e2f**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2023-0046-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT 901.223.997-3**  
**DEMANDADO: BERTILDA ISABEL SIERRA DE ANGEL C.C. 22.738.911**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT 901.223.911**, a través de apoderado judicial, en contra de **BERTILDA ISABEL SIERRA DE ANGEL C.C. 22.738.911**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, el profesional del derecho si bien señala que actúa como apoderado judicial de la parte demandante, no es menos cierto que al revisar los anexos aportados con la demanda virtual, no se evidencia el mandato especial que le fue conferido, por lo tanto, el apoderado no tiene legitimidad alguna para adelantar el presente proceso contra la aquí demandada, tal y como lo dispone el artículo 74 del C. G. P. que a la fecha reza:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

Así mismo, es necesario que se aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad NAVARRO TOVAR S.A.S. NIT. 901.223.997-3, donde conste que el Dr. OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN es el Representante Legal de dicha sociedad.

Por lo anterior, se mantendrá en secretaria la presente demanda por el termino de cinco (5) días a fin de que se presente el respectivo poder y pueda estar legitimado para actuar sobre el proceso de la referencia.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2023-0046-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT 901.223.997-3

DEMANDADO: BERTILDA ISABEL SIERRA DE ANGEL C.C. 22.738.911

de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en  
secretaría por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502edf6ee6351e01e3dbe44b1931c40b79b48ba90b29730200af4538f67f5aa**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00043-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT 900.362.528-4  
DEMANDADO: CLOTILDE ISABEL VANEGAS AREVALO C.C. 26.757.711  
ELPIDIO BOHORQUEZ MANTILLA C.C. 73.075.711

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CLOTILDE ISABEL VANEGAS AREVALO C.C. 26.757.71 Y ELPIDIO BOHORQUEZ MANTILLA C.C. 73.075.711** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT 900.362.528-4** por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)** correspondiente al pagaré **No. 990318** objeto de ejecución.
  - Por los intereses corrientes vencidos desde el día 19 de agosto de 2022 al 18 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  - Por los intereses moratorios causados desde el día 19 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho

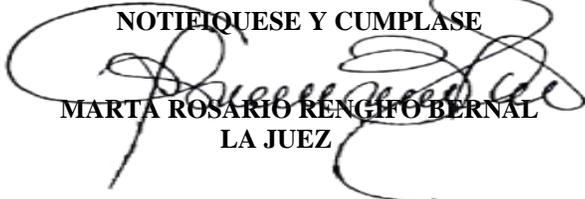
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA identificado con C.C. 72.245.412 como Gerente de la parte demandante.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00043-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT 900.362.528-4  
DEMANDADO: CLOTILDE ISABEL VANEGAS AREVALO C.C. 26.757.711  
ELPIDIO BOHORQUEZ MANTILLA C.C. 73.075.711

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

avm  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00043-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT 900.362.528-4  
DEMANDADO: CLOTILDE ISABEL VANEGAS AREVALO C.C. 26.757.711  
ELPIDIO BOHORQUEZ MANTILLA C.C. 73.075.711

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

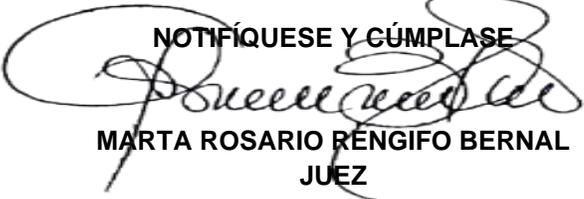
**SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de la PENSION y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen la demandada **CLOTILDE ISABEL VANEGAS AREVALO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 26.757.711**, como pensionado de COLPENSIONES. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8cb910a173158539d9593099938cd79481e4a0b6ec2cb0398a3394fe630ed1**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVO FLYCOOP NIT. 901.572.854-5  
DEMANDADO: JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO C.C. 72.175.531

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO C.C. 72.175.531** a favor **COOPERATIVA FLYCOOP NIT. 901.572.854-5** por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** correspondiente a la letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses corrientes vencidos desde el día 8 de febrero de 2019 al 7 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

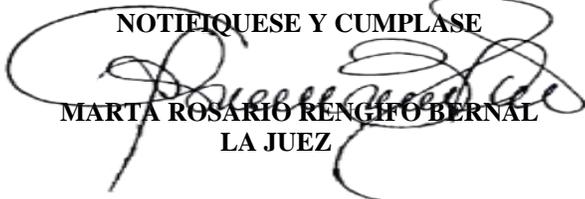
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. ORLANDO LEAL AMAYA identificado con C.C. 72.345.867 como representante legal de la cooperativa FLYCOOP NIT. 901.572.854-5.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVO FLYCOOP NIT. 901.572.854-5  
DEMANDADO: JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO C.C. 72.175.531

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

avm  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVO FLYCOOP NIT. 901.572.854-5  
DEMANDADO: JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO C.C. 72.175.531

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

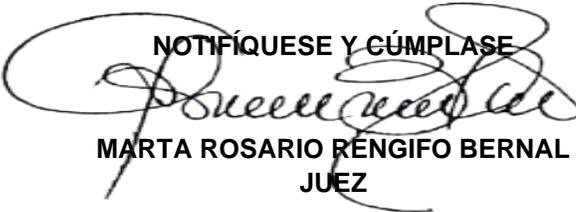
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 35% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado **JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.175.531**, adscrito como empleado de la empresa **INTERGLOBAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.** Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** Se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el señor **JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO**, identificado con C.C. 72.175.531, en cualquier clase de cuenta bancaria, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, NEQUI Y DAVIPLATA.** Límitese en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$32.100.000)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil."

**TERCERO:** Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 35% de la PENSION y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devengue el demandado **JUAN CARLOS BOSSA NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 72.175.531**, en calidad de afiliado que llegase a tener en las diferentes administradoras de fondo de cesantías (AFC): **COLFONDOS, PROVENIR, PROTECCION, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FONDO OLD MUTUAL.** Líbrese oficio por conducto secretarial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2284d234146b97b7387c6fa5efe7904fa49339101dd43f89380e65dc37e48443**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00039-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA C.C. 1.018.451.594  
DEMANDADO: LINDA DIANA DIAZ MARIN C.C. 1.143.142.215

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **LINDA DIANA DIAZ MARIN C.C. 1.143.142.215** a favor **JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA C.C. 1.018.451.594** por la suma **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** correspondiente a la letra de cambio No. 01 objeto de ejecución.

- Por los intereses corrientes vencidos desde el día 11 de abril de 2022 al 11 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 12 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas y agencias en derecho del proceso, a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dra. DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.064.788.006 y T.P. 218.386 del C. S. de la J. como endosatario al cobro judicial.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00039-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA C.C. 1.018.451.594  
DEMANDADO: LINDA DIANA DIAZ MARIN C.C. 1.143.142.215

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00039-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE JAVIER HERNANDEZ MOLINA C.C. 1.018.451.594  
DEMANDADO: LINDA DIANA DIAZ MARIN C.C. 1.143.142.215

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)**

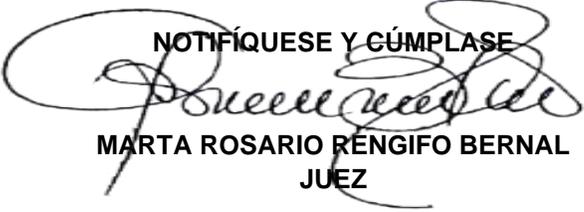
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta de los salarios y demás emolumentos salariales legalmente embargables que devenga la demandada **LINDA DIANA DIAZ MARIN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.143.142.215**, como empleada de la empresa **DAVITA KIDNEY CARE** con dirección en Calle 47 # 6C -60 de Soledad – Atlántico. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** Se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la señora **LINDA DIANA DIAZ MARIN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.143.142.215**, en cualquier clase de cuenta bancaria, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA**. Límitese en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$4.815.000)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b7bae341a6f9eed3165152c7777e5ca3581b369d5b59114c179ef17f04dbc**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00339-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076  
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0001 de fecha 20 de enero de 2023. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

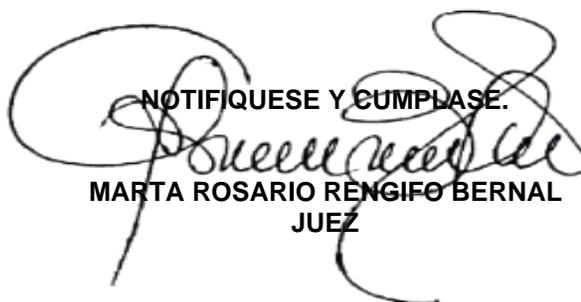
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,  
Soledad, Veintitrés (23) de mayo de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, en contra de JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076, por concepto de capital e intereses moratorios por valor total de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.603.414,44), hasta el 15 de febrero de enero de 2023.
1. INCLUIR la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.302.239) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579045983553f316292f7f36d0468a641bd1430593884f910b7a710b20e5bc2**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00339-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**  
**DEMANDADOS: JOHANA DEL CARMEN REALES GONZALEZ C.C. 22.650.076**

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO informándole que la parte demandante solicitó ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte demandante solicitó se ordene la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 041-96971 Y 040-480512 de la cual la demandada GLORIA GLORIA MARGARITA LABIOSA DE VILLAMIZAR es propietaria.

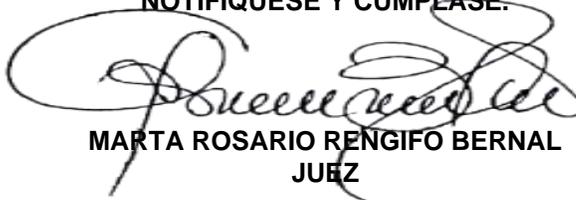
No obstante, se tiene que dentro del expediente no se evidencia la constancia de registro por parte de la oficina de Instrumentos Públicos donde se informa que la medida decretada fue acatada, por lo que se hace necesario el envío de dicho soporte para acceder a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE:**

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de ordenar la diligencia de secuestro de los bienes embargados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 041-96971 Y 040-480512, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ecd7e26f06dca65d142354f7d2d0fd514c6d458f39c17471ee40de89ccaf27**

Documento generado en 23/05/2023 07:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE  
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00046-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH POLO PARRA C.C No. 23.191.468**  
**DEMANDADO: VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064**

**INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso al demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la demandante, **Dr. ELIZABETH POLO PARRA**, actuando en su propio nombre, mediante memoriales, aporta las constancias de citación para notificación personal y por aviso a la demandada, respectivamente.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la DRA **ELIZABETH POLO PARRA**, presentó demanda ejecutiva contra **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En lo que concierne a la notificación de la demandada, se tiene que el ejecutante, mediante memorial, aporta constancia de entrega de la comunicación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda: **Carrera 48 # 18B – 17 Costa Hermosa, Soledad-Atlántico**, realizada por la empresa de mensajería **DISTRIVENIO**, – Guía No. N0284582, el día 04 de Octubre de 2022, así:

**DISTRIVENIOS Dgestiona** *Memoriales Express - Transporte de Carga* *Justi - Salud - Trabajo - Deportes - Maestros - Est.* *Certificado de Notificación Ley 794/03*  
GUÍA No. **N0284582**  
RESOLUCIÓN MINCOM No. 08117 DEL 21 DE ENERO DE 2011 **DISTRIVENIOS S.A.S.**  
LICENCIA No. 8293 MINTTRANSPORTE

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 4 DE PEQ CAU Y COMP MULTIP DE SOLEDAD** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2022-00046-00** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ** a la Dirección: **CRA 48 # 18B-17 BARRIO COSTA HERMOSA** de **SOLEDAD** fue **RECIBIDA** por **GIOVANNI PEDUZINE, 1129508263, YERNO DE LA TITULAR, SI RESIDE** el día **04** de **OCTUBRE** del año **2022**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **OCTUBRE** de **2022**

**CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36**  
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100216 - Cartagena: C32 N 19-87 Local 1-19b Parquesentro La Mielana Santa Marta: Calle 19 N 6-02 - Valledupar: Calle 17 N 13-13

**DISTRIVENIOS Dgestiona** **VIGILADO SuperTransporte** **N0284582** **GUÍA No. N0284582**

ORIGEN	DESTINO	CLASIFICACION	VALOR TOTAL
REM: ELIZABETH POLO PARRA	DEST: VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ	PERSONAL	960
CIR: ACCUERDO DE PEQ CAU Y COMP MULTIP DE SOLEDAD	CIR: CRA 48 # 18B-17 BARRIO COSTA HERMOSA		

PRODUCTO:  CO  NO  ALM  FLET COMP

FECHA: 04/10/22

RECEPCIÓN: **04 10 22**

FIRMA AUTORIZANTE: **Giovanni Peduzine**  
NOMBRE CLAVE: **001829508263**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 08117 DEL 21 DE ENERO DE 2011 **DISTRIVENIOS S.A.S.**  
LICENCIA No. 8293 MINTTRANSPORTE



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE  
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

En cuanto a la notificación por AVISO, mediante memorial de fecha 18 de Noviembre de 2022, la demandante allega constancia de notificación por este medio, realizada por la empresa de mensajería DISTRIVENIO, Guía No. 0284766, el 19 de Octubre de 2022, en la misma dirección, así

La demandada **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ** no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (negritas del despacho).

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **VERENA PATRICIA JARABA RAMIREZ C.C 39.097.064**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1608e5a55823f73b4b9dd0592c7b63227682e8bb1150c22f9cc51d57ece16e4**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00328-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133  
DEMANDADO: DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de la identificación del demandado DANIEL GALVIS CONTRERAS y solicita la corrección del mandamiento de pago librado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del demandante, Dr. DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, C.C. 8.634.019, mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2022, allega certificación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de la identificación del demandado DANIEL GALVIS CONTRERAS, en cumplimiento de la carga procesal requerida por el despacho en auto de fecha 25 de marzo de 2022, y solicita en consecuencia la corrección del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 13 de agosto de 2021.

Del documento aportado, constata el despacho que, en efecto, como bien lo reconoce el apoderado, el nombre correcto del demandado es DANIEL GALVIS CONTRERAS y su número de cédula de ciudadanía es el 8.736.752, como se verifica en la siguiente imagen:

**ADRES** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8736752
NOMBRES	DANIEL
APELLIDOS	GALVIS CONTRERAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	23/06/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/15/2023 14:44:06 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdta\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=IaZmZ73Pw2g8eIB45ztINA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdta_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=IaZmZ73Pw2g8eIB45ztINA==)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00328-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133  
DEMANDADO: DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Razón por la cual el Despacho ordenará corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2021, conforme lo solicita la parte demandante.

Por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR corregir el numeral 1° del auto adiado 13 de agosto de 2021, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752**, a favor de **JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133**, de acuerdo a la obligación contenida en la letra de cambio sin número, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000)** por concepto de capital. Mas los intereses corrientes desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019, y los moratorios desde el 11 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

**SEGUNDO:** Lo demás permanece incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,  
  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6c4335ad4927a3e39edab8326caf7018a17574d4b5cd671e12390b4e9e633**

Documento generado en 23/05/2023 07:52:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00965-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.  
E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P NIT 800.135.913-18**

**DEMANDADO(S): MANUEL ALBERTO MARTINEZ CC N° 73005959**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que fue presentado escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023), la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante por medio de apoderado judicial el Dr. RICARDO MAFIOL BAUTE, allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro de los términos establecidos.

En consecuencia, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de MANUEL ALBERTO MARTINEZ identificado con CC N° 73005959 y a favor de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P por la obligación contenida en las siguientes FACTURAS No. 23964894 – 24036879- 24109041- 24183413- 24260472- 24341312- 24397080- 24478935 24553621 – 24629656- 24700380- 24778335- 24856788- 24943447--25023258 – 25103580 – 25177896- 25259901-25342380- 25420619- 25506970- 25593803- 25679014 - 25767169 – 25856372- 311420- 884224- 1450049- 1999122- 2563814- 3106585- 3676642- 4586714-5816428- 6633363-7219051-7771239-8344862- 8905934 -10198037- 11100108 -11672963- 12261012-12825824 -13409162- 14007167-14584454-15153121-27066054 – 27910305- 28573721-29571929-30694762-33060620—33060620-34146293-- 35305008 -36435067- 37686993- 38756055- 39824707.
- Por concepto de capital la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$20.160.990.00).



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00965-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.**

**E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P NIT 800.135.913-18**

**DEMANDADO(S): MANUEL ALBERTO MARTINEZ CC N° 73005959**

- Por concepto de intereses de mora desde el vencimiento de plazo de cada factura hasta que se cancele el valor total de la obligación por el seis (6%) por ciento anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1617 del código civil, por ser el usuario del servicio residencial.
- Condénese al pago de las costas del proceso a las que haya lugar al demandado.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RICARDO MAFIOL BAUTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.720.568 expedida en Barranquilla y portador de tarjeta profesional No 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL - Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00965-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.  
E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P NIT 800.135.913-18**

**DEMANDADO(S): MANUEL ALBERTO MARTINEZ CC N° 73005959**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros en la cuenta corriente, de ahorro, títulos de valorización, CDT, y demás depósitos legalmente embargables que posean el demandado MANUEL ALBERTO MARTINEZ CC N° 73005959 en las diferentes entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., CORBANCA, CITIBANK, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a saber: Límitese en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 30.241.485,00)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



Código de verificación: **d1d2058d7cc2b94641b1e41b3fc28bbb39f98ee1bfa4f6e2c54f81c8546331ef**

Documento generado en 23/05/2023 07:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0037800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ C.C. 72.155.821

Accionado: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.

ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN NIT 900.079.317-4

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ**, actuando en nombre propio, contra **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DERECHO AL OLVIDO, A LA INTIMIDAD, DERECHO AL RESPETO DE SU DIGNIDAD, DERECHO AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO, DERECHO A LA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD**.  
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ, actuando en nombre propio, contra DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DERECHO AL OLVIDO, A LA INTIMIDAD, DERECHO AL RESPETO DE SU DIGNIDAD, DERECHO AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO, DERECHO A LA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a las entidades CIFIN TRANSUNION, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ**, actuando en nombre propio, contra **DATACREDITO EXPERIAN**

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0037800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANTONIO MARIA SUAREZ MARTINEZ C.C. 72.155.821

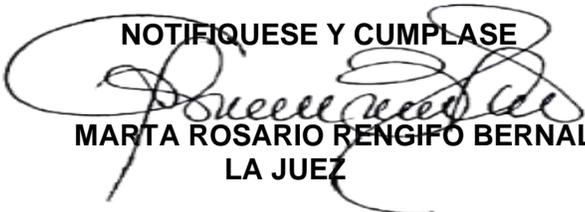
Accionado: DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.

ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN NIT 900.079.317-4

**COLOMBIA S.A. y ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DERECHO AL OLVIDO, A LA INTIMIDAD, DERECHO AL RESPETO DE SU DIGNIDAD, DERECHO AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO, DERECHO A LA CADUCIDAD DEL DATO NEGATIVO, DERECHO A LA PRIVACIDAD.**

- 2. OFICIAR:** a las entidades **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y ACTIVOS Y FINANZAS S.A. COOAFIN** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Vincúlese a la entidad **CIFIN TransUnion**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f676183bd0f2dce6ea14ec8a929a8b4ae477512e20b967d1a6070b27a3f0c00**

Documento generado en 23/05/2023 02:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00356-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: SEUSI AGUSTIN CUAVAS BARRAZA C.C. 8.734.838  
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **SEUSI AGUSTIN CUAVAS BARRAZA** actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.  
Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada SEUSI AGUSTIN CUAVAS BARRAZA actuando en nombre propio, contra TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

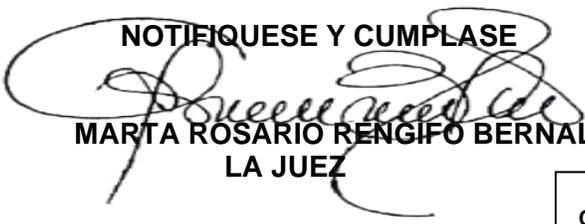
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **SEUSI AGUSTIN CUAVAS BARRAZA** actuando en nombre propio, contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00356-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: SEUSI AGUSTIN CUAVAS BARRAZA C.C. 8.734.838  
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4c93a6eecb2ca8f2c2962abe056dbfd5ee0b0fd10feb0a0df80eb05eb7b8988

Documento generado en 23/05/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0035400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO C.C. 1.042.441.376

Accionado: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. TIGO COLOMBIA

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, Informándole que, dentro de la presente Acción Constitucional, el accionante solicitó no validez del auto de fecha 16 de mayo de 2023, auto que rechaza y archiva la presente Acción De Tutela por Duplicidad. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, dentro de la acción de tutela de la referencia, el accionante solicitó no validez del auto fecha 16 de mayo de 2023, que rechaza y archiva la presente Acción De Tutela por duplicidad, manifestando que, las tutelas a las que se hace referencia y que se toman como fundamento para rechazar y archivar por duplicidad la presente Acción de tutela no fueron interpuestas contra la misma parte, esto es, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO, sino contra CREDIVALORES S.A. – CREDIUNO, por lo que, manifiesta que hay un error de lectura por parte de este despacho.

De lo anterior, si bien el accionante manifiesta que la presente Acción Constitucional fue interpuesta en contra de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO** y no en contra de **CREDIVALORES S.A. – CREDIUNO**, se tiene que, dentro de la Acción de Tutela instaurada en el **Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla**, la cual fue admitida en fecha 11 de abril de 2023 correspondiéndole el radicado: **08001418901620230032900**, se encuentra vinculado COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO, así como también, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA BOLÍVAR** y **JUZGADO 61 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, lo que permitió a esta dependencia Judicial, conocer la existencia de otra Acción de Tutela en contra de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO**, cursante en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena**, la cual fue admitida en fecha 12 de abril de 2023 correspondiéndole el radicado: **13001410500320230015500**, y en la cual, se dictó sentencia de primera instancia el día 25 de abril de 2023, notificando la decisión proferida.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0035400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO C.C. 1.042.441.376

Accionado: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. TIGO COLOMBIA

Proceso: Acción de tutela  
Accionante: Luis Ángel Jiménez Quevedo  
Accionado: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO  
Radicación: 13001-41-05-003-2023-00155-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA  
Av. Pedro de Heredia, Sector María Auxiliadora, Calle 31 N° 39-206, 5to Piso.  
[j03pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No 509 del 25 de abril de 2023

Señores:

LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO  
Email: [eliminatudeudaya@hotmail.com](mailto:eliminatudeudaya@hotmail.com)

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO  
Email: [unecorp@tigo.com.co](mailto:unecorp@tigo.com.co); [notificacionesjudiciales@tigo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@tigo.com.co)

CIFIN (TRANSUNION)  
Email: [cifin\\_tutelas@transunion.com](mailto:cifin_tutelas@transunion.com); [cifin\\_tutelas@cifin.co](mailto:cifin_tutelas@cifin.co)

EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO)  
Email: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO contra COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO, se expidió fallo del 25 de abril de 2023, en el cual se dispuso:

**PRIMERO:** Declarar la improcedencia del amparo deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notificar el presente fallo conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91 y de no ser impugnada esta providencia dentro de los 3 días siguientes a su notificación, envíese al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 33 Decreto 2591/91):

Calidad de:	Nombre	Correo electrónico
Accionante	LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO	<a href="mailto:eliminatudeudaya@hotmail.com">eliminatudeudaya@hotmail.com</a>
Accionada	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. – TIGO	<a href="mailto:unecorp@tigo.com.co">unecorp@tigo.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@tigo.com.co">notificacionesjudiciales@tigo.com.co</a>
Vinculada	CIFIN (TRANSUNION)	<a href="mailto:cifin_tutelas@transunion.com">cifin_tutelas@transunion.com</a> ; <a href="mailto:cifin_tutelas@cifin.co">cifin_tutelas@cifin.co</a>
Vinculada	EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO)	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@experian.com">notificacionesjudiciales@experian.com</a>

**TERCERO:** En su debida oportunidad, archívese el expediente.

Adjunto: Copia del fallo.

Atentamente,

  
KARINA CAROLINA DEL TORO MEJÍA  
SECRETARIA

En ese orden de ideas, cabe resaltar que, el despacho no ha incurrido en un error de lectura frente a la duplicidad de la Acción De Tutela como lo manifiesta la parte actora, evidenciándose así, una posible conducta temeraria, al encontrarnos con Acciones de tutelas con las mismas partes y mismas pretensiones.

En consecuencia, esta dependencia judicial, no accede a la solicitud de dejar sin efecto y/o sin validez el auto de fecha 16 de mayo de 2023 y mantiene en firme la decisión tomada en auto de misma fecha, de acuerdo a lo reglado por la ley 2591 de 1991 que a la letra reza:

**“ARTICULO 38. ACTUACION TEMERARIA.** Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.”

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

## RESUELVE

1. Dejar en firme el auto de fecha 17 de septiembre de 2022 el cual se resolvió



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0035400

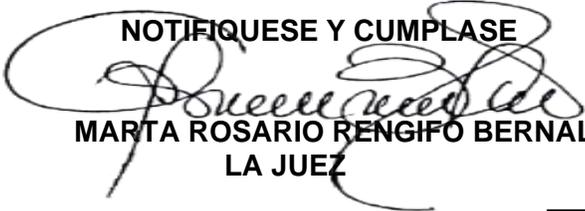
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS ANGEL JIMENEZ QUEVEDO C.C. 1.042.441.376

Accionado: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. TIGO COLOMBIA

RECHAZAR por duplicidad la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47cc4eda226dd3985298581724ba6495da095d38610e17a5a57cc46c50a6544c

Documento generado en 23/05/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>